

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08758203400120220046100
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	LUZ ELENA OTALORA GUZMAN C.C. 22.457.168
DEMANDADA	RAFAEL CARLOS VILLARREAL ACOSTA C.C. 8.677.753

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, septiembre 2 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Septiembre dos (2) de dos mil veintiunos (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su cónyuge. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser pensionado del extinto PUERTOS DE COLOMBIA, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora LUZ ELENA OTALORA GUZMAN, en calidad de cónyuge contra el señor CARLOS RAFAEL CARLOS VILLARREAL ACOSTA.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor RAFAEL CARLOS VILLARREAL ACOSTA. ciento (10%), de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como empleado del EJERCITO NACIONAL. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

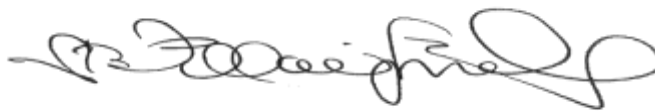
Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00461-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora LUZ ELENA OTALORA GUZMAN C.C. 22.457.168.

Oficiar al CONSORCIO FOPEP, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado RAFAEL CARLOS VILLARREAL ACOSTA C.C. 8.677.753, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora LUZ ELENA OTALORA GUZMAN., a la Dra. MARIA ALEJANDRA PAYARES MONTERROSA, identificada con la C.C. 1.193.536.074, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 123 VÍA WEB

El Secretario (a) EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN